



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, informándole que por error involuntario se admitió la demanda, habida cuenta de que el apoderado Judicial de la parte actora, había presentado escrito de retiro de la misma. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD	Y	Santiago de Cali- Valle, Primero (01) de Marzo de dos mil veintidós (2022)
FECHA		
REFERENCIA		Expediente No. 76-001-31-05-020-2021-00433-00
DEMANDANTE		RUBEN DARIO SABOGAL URBANO
DEMANDADO		EMCALI E.I.C.E.
ASUNTO		ACEPTA RETIRO DEMANDA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 066

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que mediante **Auto Interlocutorio No. 091 del dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)**, este Despacho Judicial admitió la demanda en referencia, dicho Auto fue notificado en la página de la Rama Judicial en Estados Web, **el veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintidós (2022)**, sin embargo, por error involuntario, no se evidenció que mediante memorial aportado el día **veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)**, el apoderado Judicial de la parte actora, solicitó el retiro de la demanda; por lo tanto, de conformidad con el **artículo 286 del Código General del Proceso, aplicado por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, se ha de dejar sin efecto el **Auto Interlocutorio No. 091 del dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)**, proferido por este Despacho Judicial, mediante el cual se admite la demanda y a su vez dar

por terminado el proceso de la referencia, dado que el citado memorial fue presentado con anterioridad al auto que admitió la misma.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No. 091 del 18 de febrero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, publicado en la pagina de la rama Judicial en Estados Web, el 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda interpuesta por el señor **RUBEN DARIO SABOGAL URBANO** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI E.I.C.E. ESP**, al memorial presentado, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

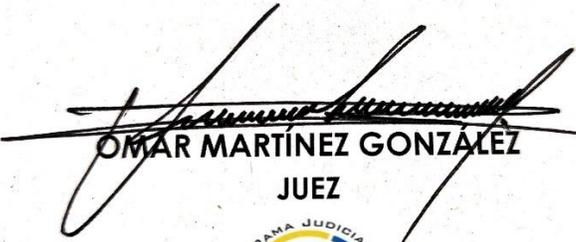
QUINTO: SIN COSTAS en esta Instancia Judicial.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese la actuación, dejando las constancias del caso en el **Sistema Siglo XXI** y demás.

SÉPTIMO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos, si es del caso, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

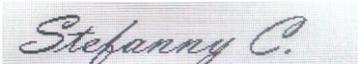
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2022

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA